



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 16 JUL 1998

MAL COBNAPO

CIRCULAR D.N. N° 55

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted como consecuencia de algunas consultas relacionadas con el procedimiento a seguir en los supuestos en que, recibido un trámite en un Registro Seccional y percibido el arancel correspondiente, se determina luego la incompetencia del Registro para inscribirlo.

Los casos concretamente planteados tuvieron su origen en presentaciones efectuadas por el adquirente del automotor ante el Registro Seccional con jurisdicción en su domicilio, peticionando en forma simultánea los trámites de cambio de radicación y de transferencia, y denunciando al mismo tiempo el extravío, robo o hurto del Título del Automotor.

En algunos de esos casos, obviamente recién luego de tramitado el cambio de radicación por parte del Registro Seccional ante el que se lo peticionó, pudo determinarse que tal cambio no procedía, por hallarse radicado el dominio en otro Registro Seccional de la misma ciudad y jurisdicción registral.

Al respecto se lleva a conocimiento de los Sres. Encargados que -en esas o en similares situaciones- resulta de aplicación lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución M.E. y J. N° 2047/86 y sus modificaciones, artículo 8°, según el cual los Encargados de Registro que hubieran percibido trámites que no correspondan a su Registro Seccional, devolverán junto con la documentación, los aranceles percibidos, para lo que utilizarán sus propios recursos si ya hubieran depositado los aranceles en el Banco. Luego de efectuada la devolución podrán reclamar el importe a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia.

Saludo a usted atentamente.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios